

REVISTA CAP JURÍDICA CENTRAL



Análisis crítico del enfoque *pro homine* de los mecanismos de la Inteligencia Artificial sobre el tratamiento de los casos constitucionales

Daniela Estefanía Lima Pita¹
Luis Bryan Garcés Morocho²

RESUMEN: La inteligencia artificial, a través de todas sus modalidades de expresión, ha ganado terreno en diferentes áreas de la sociedad en diferentes partes del mundo, más específicamente en el plano judicial. En diferentes países se ha vuelto tan relevante que se ha convertido en pieza angular dentro de la gestión documental y dictamen de sentencias, aunque con variaciones en uso, siendo en algunos países como Colombia, fungen como herramienta de apoyo o en China donde su labor es decisoria y protagonista. En Ecuador, el empleo de la IA también cobra fuerza, pero no llega a los mismos niveles que en los otros países, aparte de que presenta muchos desafíos que en otros países ya han tratado o son opacados por la innovación tecnológica. Esto es inquietante en la forma como las herramientas dictan medidas en concordancia con los derechos de los individuos, habiendo sesgos que primen la formalidad sobre el contenido material de las mismas prerrogativas. Es por ello que el presente trabajo busca analizar la forma como se aplica el enfoque *pro homine* en los sistemas de la IA de los diferentes países en el tratamiento constitucional de los casos; para con ello, establecer la forma como debe estructurar Ecuador una legislación que vigorice este enfoque y que se diferencie de los demás, al considerar dicho enfoque como un mosaico de criterios que respalden los derechos de los individuos en todas sus dimensiones.

Palabras clave: Inteligencia artificial, *pro homine*, derechos, tecnología, algoritmo.

ABSTRACT: Artificial intelligence, through all its modes of expression, has gained ground in different areas of society in different parts of the world, more specifically in the judicial sphere. In various countries, it has become so relevant that it has become a cornerstone of document management and sentencing, although with variations in its use. In some countries, such as Colombia, it serves as a support tool, while in China, its role is decisive and central. In Ecuador, the use of AI is also gaining momentum, but it has not reached the same levels as in other countries. Furthermore, it presents many challenges that other countries have already addressed or that are overshadowed by technological innovation. This is troubling in the way these tools dictate measures in accordance with individual rights, with biases that prioritize formality over the substantive content of those rights. Therefore, this paper seeks to analyze how the *pro homine* approach is applied in AI systems in different countries in the constitutional treatment of cases. In order to establish how Ecuador should structure legislation that strengthens this approach and differs from others, considering this approach as a mosaic of criteria that support the rights of individuals in all their dimensions.

Keywords: Artificial intelligence, *pro homine*, rights, technology, algorithm.

¹ Abogada graduada de la Universidad Central del Ecuador. Magíster en Derecho Penal por la Universidad Internacional del Ecuador, cursante de Magíster en Derecho Constitucional en la Universidad Espíritu Santo, cursante del Doctorado en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales por la Universidad Mayor de San Andrés-Bolivia. ORCID <https://orcid.org/0009-0000-6673-6879>.

² Abogado graduado de la Universidad Central del Ecuador. Magíster en Derecho Penal por la Universidad Andina Simón Bolívar, magíster en Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, abogado en libre ejercicio profesional y docente de la Escuela de Conducción del Instituto Tecnológico Superior Mayor Pedro Traversari. ORCID <https://orcid.org/0009-0001-3588-6740>.

1. INTRODUCCIÓN

La inteligencia artificial (en adelante IA) se define desde múltiples aristas como aquel conjunto de elementos de carácter computacional que realizan resoluciones a problemas, anticipan eventos o detectan patrones emulando la rapidez del razonamiento del ser humano.³ Mientras que otros lo ven como una disciplina que tiene la idea centralizada en reproducir capacidades de cognición, razonamiento y aprendizaje exclusivas de la mente humana, en ciertos programas o mecanismos,⁴ los cuales transforman el funcionamiento mecánico y lógico de las máquinas tradicionales por otro más avanzado y autónomo, con mínima intervención del ser humano.

También se define a la IA como plataformas de carácter informático que, con procesamiento de datos masivos de los usuarios registrados en ella más los servicios entrelazados, el programa puede emplearlo para dar razonamientos precisos y concretos con la eficiencia y rapidez de la mente humana.⁵ De la concurrencia de las diferentes definiciones trazadas previamente, se puede sacar como criterio unificador de la IA aquella disciplina que trata de crear y sistematizar programas virtuales y artefactos, que, a diferencia del funcionamiento estándar, recrea la operatividad de la memoria y razonamiento de la mente humana, para ejercer actividades complejas de manera autónoma.

Aunque parezca que esta disciplina es de reciente aparición, resulta que desde los albores de la humanidad ha habido nociones de máquinas y espectros virtuales que funcionaban de manera autónoma, bajo diferentes indicaciones o información cruzada. De esto se pueden mencionar varios ejemplos expuestos en la mitología y la literatura de carácter primitivo y dogmático,⁶ como el mito del gigante Talos, al cual hizo frente Jasón y los Argonautas, pasando por el Golem de las tradiciones hebreas (donde se colocaba una nota de indicaciones en su boca, para que actuara como alguien escrito en la nota), entre otros ejemplos.

También pasa por referencias rigurosas como autómatas ideados por griegos y árabes (y aparte los algoritmos insertados por el matemático Al Juarismi), hasta el desarrollo de modelos de máquinas de pensar, que por medio de axiomas y combinaciones lógicas que permitan dar respuestas a cualquier pregunta que realice el usuario como el *Ars Magna* de Ramon Llull.⁷ Más adelante, la operatividad de las máquinas de pensar con los algoritmos hacen una perfecta combinación que cristaliza y denomina a la inteligencia artificial como se la conoce actualmente, con el esbozo de borradores con artículos de Alan Turing, más la concreción del nombre y del objeto sobre el cual recae dicha denominación con la Conferencia de Dartmouth en 1956, y su programa *Logic Theorist*.⁸

Así evoluciona la inteligencia artificial ganando espacio y protagonismo en diferentes áreas de la sociedad como la salud, educación, administración, hasta el gobierno. El impacto es trascendental y su usanza ha crecido de manera vertiginosa tras la pandemia

3 Ramon López de Mantaras y Pere Brunet, «¿Qué es la inteligencia artificial?», *Revista PAPELES de Relaciones Ecosociales y cambio global*, no. 164 (2023): 13.

4 Fabiola Chávez Zambrano y Carlos Eric San Andrés Molina, «Intersección entre inteligencia artificial y derecho: Implicaciones jurídicas y limitaciones del marco regulatorio ecuatoriano frente a la IA», *Revista de Pensamiento Crítico del Ambito del Derecho Nullius*, vol. 6, no. 2 (2025): 132, <https://doi.org/10.33936/nullius.v6i2.8059>.

5 Lorena Donoso Abarca y Carlos Reusser Monsálvez, *Derecho Informático* (Santiago: Academia Judicial de Chile, 2022), 12.

6 Pablo Lucio Paredes, *Inteligencia Artificial (IA) ¿De dónde viene y hacia donde puede ir?* (Quito: Instituto de Economía Universidad San Francisco de Quito, 2022), 5.

7 Luis S. Moll. Fernández Figueres, «Inteligencia Artificial, Llull y el Ars Magna. Historia de la Computación», *Revista del Gabinete Jurídico de Castilla La Mancha*, no. 43 (2025): 35.

8 Moisés Paz Panduro, «Orígenes, Evolución de la Inteligencia Artificial y Derecho Penal», *Revista Sapientia & Iustitia*, año 5, no. 10 (2024): 118.

del COVID-19,⁹ pasando de algo ficticio y distante a algo real y necesario. El campo del derecho no ha sido la excepción, está presente no solo en uno, sino en varias de sus dimensiones en las que se compone. Así está presente desde la organización de datos en plataformas, la determinación de patrones para prever regulaciones legales efectivas, hasta la resolución de casos emulando enfoques de las juezas y jueces, en base a información cruzada de la jurisprudencia.¹⁰

Sobre la resolución de casos, se establece la dimensión procedimental, la forma como la inteligencia artificial, por medio de sistemas computacionales programados por diferentes algoritmos, estructura contenidos en base a la información jurídica para dar un criterio motivacional y riguroso que se concrete en sentencia.¹¹ Esto se logra por medio de funciones como la recopilación de documentos jurídicos en diferentes categorías, el hallazgo de patrones legales complejos en los fallos, la predicción de escenarios tras la mención del resultado y el dictamen de la decisión.

Pero la inteligencia artificial no solo se reduce al dictamen de sentencias, sino que también se aplica en otras etapas del procedimiento judicial, como en la recepción de denuncias y demandas, información sobre el trámite, gestión documental y publicidad del proceso que se lleva contra el peticionario,¹² hasta revisión minuciosa de contenidos en pruebas documentales o periciales. El rol de la IA dentro de la administración de justicia es evidente, y esto ha obligado a las mismas autoridades a crear un andamiaje normativo que pueda orientar su empleo hacia los individuos como sujetos de derechos, bajo criterios objetivos, materiales, imparciales y transparentes.

El presente artículo describe la forma como se adaptan los diferentes instrumentos de la IA dentro de la dimensión formal o procesal del procedimiento constitucional, bajo el criterio *pro homine*. En primer lugar, se analiza el vínculo de la inteligencia artificial con el procedimiento de acciones y garantías constitucionales, para posteriormente detallar el principio *pro homine* y su incidencia en la relación entre estas dos variables. Finalmente, se examina la forma en que operan estas herramientas en la legislación de países como Japón, China y Colombia, estableciendo un parangón con la normativa ecuatoriana.

2. LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL DENTRO DEL PLANO PROCEDIMENTAL DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL

La inteligencia artificial opera de múltiples formas y en diferentes escenarios dentro del plano procedimental del sistema de administración de justicia. Este esquema se aplica en la recepción de demandas, gestión documental, monitoreo de trámites y resolución de casos; en fin, está presente en cualquier área del Derecho que involucre procedimientos judiciales para su desarrollo. El área del derecho constitucional es donde más ha tenido cabida, porque no solo el enfoque de la IA debe encargarse de la realización de diligencias, sino que las mismas deben hacer bajo un enfoque estrictamente apegado a derechos fundamentales.

⁹ Bernardo López y Juan Antonio Peña, «La inteligencia artificial y los derechos fundamentales en Ecuador», *USFQ Law Working Papers* (2024): 2, <https://doi.org/10.18272.usfqlwp.182>.

¹⁰ Silvia Estefanía Herrera y Miguel Roberto Crespo, «Desafíos Constitucionales ante el avance de la Inteligencia Artificial», *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, vol. 11, no. 2 (2025): 883, <https://doi.org/10.23857/dc.v11i2.4360>.

¹¹ *Ibíd.*, 885.

¹² Diego Girón et al., «Aproximación a la normativa legal para gestión documental: Caso GAD Municipal Latacunga», *Revista RECIMUNDO*, no. 9 (2025): 29.

2.1. DEFINICIÓN DE LA DIMENSIÓN FORMAL O PROCESAL DEL DERECHO EN GENERAL Y DENTRO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

Antes de analizar el rol de la inteligencia artificial dentro de la dimensión procesal o formal del derecho constitucional es menester definir su significado; así existen autores que ven a la dimensión formal o procesal hace referencia al conjunto de principios o reglas que deben hacer efectivo los derechos de las partes procesales ante la autoridad administrativa o jurisdiccional.¹³ Otros perciben a la dimensión formal o procesal como aquel conjunto de requisitos orgánicos y garantías mínimas que impiden que derechos procesales como la defensa o la contradicción se vean coartados y esto afecte en la administración de justicia.¹⁴

Otros autores son más técnicos y definen a la dimensión formal o procesal del derecho de manera más concisa la cual consiste en brindar a un problema sustantivo del derecho (como quien es el causante del percance, si dicha norma fue violada, qué derecho debe reconocerse, entre otros) a una cuestión procedimental, donde se gestione su desarrollo hasta dar una solución justa.¹⁵ En fin, de las presentes descripciones, se puede concebir a la dimensión procesal o formal del derecho como aquella dirección que toma el derecho para resolver controversias tanto en sus contenidos como en la regulación de las acciones humanas, ante autoridades designadas por la norma para ello (ya sea en el plano administrativo o judicial), bajo un procedimiento compuesto de reglas, fases y principios que aseguren un desarrollo objetivo, imparcial y justo.

El curso que tome el procedimiento bajo estos criterios hace que las decisiones que emanen de él refuercen la coherencia normativa y la compatibilicen con las necesidades cambiantes de la sociedad.¹⁶ Es decir, brinden seguridad jurídica donde el raciocinio de las autoridades establezca criterios mínimos que hagan posible un sistema normativo cierto, predecible, estable y duradero donde todos los individuos puedan ejercer sus derechos y obligaciones bajo un ambiente de igualdad y justicia.

2.2. DESCRIPCIÓN DEL ROL DE LA IA DENTRO DE LA DIMENSIÓN FORMAL O PROCESAL EN MATERIA CONSTITUCIONAL

No obstante, para entender mejor el impacto de la IA dentro del derecho constitucional, se debe precisar primero como opera el procedimiento constitucional, y el rol operativo que cumple dichos sistemas de la IA dentro de los mismos. Para más adelante conocer la forma como se complementan en la gestión de trámites y resolución de casos. El procedimiento constitucional es un campo amplísimo que involucra una serie de garantías y acciones para proteger los derechos fundamentales, cuando alguna otra persona, autoridad o institución haya violentado. Es constitucional, porque parte de la Constitución y es un esfuerzo para que la misma sea una norma de carácter vinculante, más no

13 Eduardo Andrés Calderón, «La garantía del derecho fundamental al debido proceso a través de la digitalización de la justicia en el Perú», *Derecho Global: Estudios sobre Derecho y Justicia*, vol. X, no. 27 (2025): 386.

14 Hernán Ruiz Bravo y Jorge Luis Mayor, «Dimensión procesal y material del debido proceso», *Ius Latin* (2020), <https://iuslatin.pe/dimension-procesal-y-material-del-debido-proceso/>.

15 Félix Francisco Morales, «El derecho y la importancia de su dimensión formal», *Revista de Derecho Themis*, no. 83 (2023): 363.

16 Francisco Xavier Matehu y Lisseth Cajilema, «Los derechos, principios, y reglas procesales de carácter constitucional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano», *Revista Polo de Conocimiento*, vol. 9, no. 1 (2024): 1887.

meramente programática. Mientras que el aspecto procedimental sería una herramienta para lograr dicha fuerza y enfoque sobre la protección de derechos fundamentales.¹⁷

La IA opera como medio de apoyo; que no busca suplantar la voluntad humana al estilo de la literatura de Asimov, sino como medio para gestión documental, recepción de trámites, monitoreo y expresión de resultados con correlación de información. Esto se ve mejor con algunas actividades que han destacado la IA dentro del trámite constitucional de casos en otros países; en la parte de la demanda, se destaca el empleo de chatbots o sistemas de comunicación para la orientación al accionante sobre cómo proceder con la acción y plataformas para autoevaluar el caso que maneja.¹⁸ Para el caso de la audiencia y de todas las diligencias que la componen programas para la gestión eficiente de cargas de trabajo, optimización de recursos físicos y técnicos como plataformas tecnológicas y salas de audiencia, para que los trámites se resuelvan en corto tiempo y sin congestión.¹⁹

Aparte existen programas para automatizar tareas administrativas dentro del procedimiento judicial, programación de audiencias y generación de notificaciones a las partes para la respectiva contestación. Sobre el dictamen de la sentencia, se destaca que, con información cruzada procedente de grandes volúmenes de documentos doctrinarios y jurisprudenciales, busca concretar la motivación y el dictamen de la resolución. En esta función, también los programas de la IA, de las diferentes sentencias constitucionales previas se extraen patrones que le asisten al juez o jueza para la aceptación o rechazo de la acción.²⁰ Con ello, se aspira que la motivación de las sentencias sea correcta, uniforme y no refleja violación a la seguridad jurídica o desnaturalización de la acción.

También se destaca la función de la IA sobre el procedimiento en general, en lo que respecta a programas de análisis de predicción de resultados, para destacar la probabilidad en la que una acción será aceptada o que extraiga criterios que hagan ver que la demanda no desnaturalice la garantía constitucional. Esto se logra a través del análisis y clasificación de la información almacenada en la plataforma.²¹

Principios rectores de la operatividad de la IA dentro de la dimensión procesal en materia constitucional

La IA está presente en las diferentes etapas del procedimiento constitucional (demanda, audiencia y sentencia), por medio de chatbots, plataformas de gestión administrativa, procesamiento de datos masivos y detección de patrones, así como programas de análisis predictivo de datos. No obstante, la sola programación de estos espacios y medios no operará por sí sola sino está orientada hacia aspectos que auxilien a los participantes del procedimiento judicial ante prácticas erróneas, evitando que la máquina enfatice el ritualismo judicial en detrimento de los derechos de los individuos.

Es menester comprender cuales son aquellas situaciones en las cuales existen estas prácticas erróneas en la empleabilidad de inteligencia artificial, una es la existencia de criterios que puedan orientar a la IA a establecer patrones o predecir escenarios bajo

17 Diego Núñez Santamaría, «Estatus de la Corte Constitucional: Corte de Precedentes», en *Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana*, Jorge Benavides Ordoñez y Jhoel Escudero Soliz (Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2013), 51.

18 Rosa Sangines y Yuniqer Avendaño, «Ventajas y desventajas del uso de la inteligencia artificial en el derecho procesal ecuatoriano», *Revista Científica Multidisciplinar Ciencia Latina*, vol. 9, no. 4 (2025): 5710, https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i4.19188.

19 *Ibid.*, 5710.

20 Sangines y Avendaño, «Ventajas y desventajas del uso de la inteligencia artificial», 5710.

21 Jairo Puetate et al, «Inteligencia artificial en el sistema judicial ecuatoriano: Análisis crítico desde la perspectiva de los operadores de justicia», *Revista de Producción, Ciencias e Investigación Pro Sciences*, vol. 9, no. 58 (2025): 710. <https://doi.org/10.29018/issn.2588-1000vol9iss58.2025pp699-714>.

enfoques reduccionistas o discriminatorios. Todo ello derivado de la información histórica que tenga en sus plataformas, donde imperan dichos criterios reduccionistas, sin que los algoritmos puedan diferenciarla o descartarla. Esta situación se conoce como sesgos algorítmicos.²²

Otro particular que afecta el funcionamiento proactivo e integral de la IA, se da cuando las mismas ofrecen resultados o patrones para el conocimiento del caso y la estructura de la motivación de determinada sentencia ante determinada acción. Los resultados que brindan un enfoque más rígido y árido, a pesar de que emule el razonamiento del ser humano, y en algunos casos puede ser ininteligible y opaco, que puede dar lugar a diferentes interpretaciones que puedan perjudicar la seguridad jurídica y la protección de derechos. Algunos tratadistas ven esta actuación como la metáfora de la caja negra y que puede dar lugar a la opacidad algorítmica.²³

Otra situación más preocupante, es la deshumanización de la justicia, donde prevalece la aplicación de medidas o soluciones de manera estandarizada, automatizada o matematizada, restando cualquier factor ético, social o subjetivo del caso sobre el cual se realiza. Al darse soluciones fáciles y rápidas derivadas de la revisión documental y jurisprudencial por la IA, las autoridades judiciales no harían un esfuerzo por empatarlas al caso, y las aplicaría de manera inmediata. Esta dinámica se alejaría del contexto en el que se desenvuelve el caso, y se daría más peso a resultados cuantitativos que cualitativos en la dimensión procesal o formal, volviendo al sistema constitucional rígido, formal y positivista.

Estas cuestiones se alejan de una genuina protección sustantiva de derechos fundamentales y dan más peso al esquema procedimental que al contextual; es por ello que se discute alternativas para paliar este tipo de casos como auditorías externas, programación algorítmica en base a criterios humanos y fundamentales, entre otros. Pero las mismas, para que no estén incardinadas por determinados sesgos, se hará bajo un riguroso cumplimiento de principios directrices derivados de la experiencia, de la doctrina y hasta de escenarios hipotéticos prospectivos trazados por la literatura (en especial la procedente de la ciencia ficción).²⁴

Los más trascendentales principios rectores de la IA son: La transparencia, en la cual los criterios y soluciones señalados por los mecanismos de la IA deben ser cognoscibles, coherentes y asequibles tanto para los partícipes del proceso como para la comunidad en general.²⁵ Dicha apreciación resalta a la transparencia de los resultados de la IA, como aquel criterio que insta a quienes la aplican, a que todo lo procedente de la misma, se otorguen las medidas, resoluciones o predicciones que estén justificadas, no sean promovidas por sesgos o criterios estandarizados, que se alejen del contexto en el que se sitúa del caso, y por ende, precautelar la esencia de los derechos fundamentales.

22 «Los datos históricos del sistema judicial pueden reflejar sesgos sistemáticos que, al ser utilizados para entrenar algoritmos de IA, perpetúen o amplifiquen en patrones discriminatorios». Sangines y Avendaño, «Ventajas y desventajas del uso de la inteligencia artificial», 5713.

23 La opacidad algorítmica es uno de los mayores desafíos en el uso de la IA en la justicia, ya que muchos algoritmos funcionan como una caja negra donde no se sabe con certeza como y porque se llegó a una determinada conclusión. Gisella Narváez et al, «La utilización de la inteligencia artificial en el debido proceso y garantía de motivación en el Ecuador», *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas LEX*, vol. 8, no. 30 (2025): 1092, <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.334>.

24 [...] estas representaciones son importantes porque, independientemente de lo precisas que sean, crean un contexto de suposiciones y expectativas con respecto a las cuales se interpreta y evalúa la IA. Luis Ricardo Sandoval, «Inteligencia artificial y ficción: Representaciones, temores y expectativas en torno al desarrollo tecnológico», *Revista Intersecciones en Comunicación*, vol. 2, no. 19 (2025): 5.

25 Saulo Jaramillo, «Los principios del derecho de la inteligencia artificial: Una propuesta de hard law», *Revista CAP Jurídica Central*, vol. 9, no. 6 (2025): 11.

El siguiente principio de beneficencia, el cual consiste en que las herramientas de la IA deben estar orientadas a garantizar el bienestar de los individuos tanto en particular como de manera universal.²⁶ Este criterio involucra que todos los sistemas computacionales deben estar a disposición de la sociedad, en el máximo grado de satisfacción y bienestar. Esto involucra que las herramientas y aquellos que la operan deben hacerlo bajo un enfoque proactivo, intensivo, amplio e integral, enlazado con todos los derechos y criterios que puedan garantizar las condiciones de beneficio y proceder dentro de los procedimientos de carácter constitucional.

Otro principio es de la equidad, en la cual todos deben ser tratados de la misma manera, con respeto absoluto a su dignidad, sin que haya privilegios o sesgos que privilegien a unos en desmedro de otros.²⁷ Este criterio es el que más se toma en consideración al momento de diseñar los programas computacionales de la IA para restar todo sesgo algorítmico u opacidad. Esto se logra al programarlo bajo cuestiones que garanticen una libre accesibilidad a la recepción de las demandas, al monitoreo de sus trámites y la exposición motivada de la sentencia, que todas las acciones se hagan bajo una objetividad que no haga evidente un trato injusto o parcializado.

Otro principio se destaca la responsabilidad, que más se aplica a los individuos tras el diseño e implementación de los mecanismos computacionales de la IA. Esto involucra que sobre ellos pesa cualquier situación que pueda desprenderse de la aplicación y resultados que generan estos sistemas dentro del procedimiento judicial constitucional en la sociedad. Más cuando se suscite alguna falla o situación disruptiva de las señaladas, para que pueda impedirlo, y en caso de suscitarse, pueda repararlo, bajo un enfoque proactivo y preventivo, antes que uno actuarial y correctivo.

Por último, pero el más importante, está el principio *pro homine* o pro persona, que como su mismo carácter nominal lo resalta, hace referencia a que toda actuación de los funcionarios como de las herramientas de la IA, hacia aspectos que robustezcan la dignidad y libertad del individuo. Este es un criterio amplísimo, que la sola definición como las que se ha hecho de los otros principios no será suficiente y requerirá de apartados más exhaustivos como los que se detallarán a continuación en la IA dentro de la dimensión procesal o formal del derecho constitucional.

3. NATURALEZA DOCTRINARIA DEL PRINCIPIO *PRO HOMINE*

Muchos son los principios que deben orientar el empleo de los sistemas computacionales de la IA para la gestión y análisis de los diferentes procedimientos judiciales, bajo un enfoque objetivo, imparcial y transparente. Aunque uno de los principios se caracteriza por orientar estos programas hacia un enfoque más humano y material, es decir, que no solo se concentre en el desarrollo de la actividad bajo un excesivo formalismo o ritualismo inflexible a la situación del ser humano, sino que se adecue completamente a la protección de la dignidad humana. Este sería el principio *pro homine*.

²⁶ *Ibíd.*, 12.

²⁷ *Ibíd.*, 13.

3.1. DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL PRINCIPIO *PRO HOMINE*

Se consideraría a este principio como un antídoto ante el formalismo excesivo y rígido que banalice algún acto que cause detrimento a los derechos fundamentales del individuo, porque es el principio trata de orientar el accionar de las diferentes herramientas y programas de la IA, bajo un criterio sustantivo y esencial.²⁸ Sin embargo, es menester conocer la definición del criterio rector y la forma como ha imperado dentro del ámbito jurídico, más en específico en el área de derechos fundamentales. Se define a la misma como una guía para la creación, interpretación y aplicación de las normas nacionales e internacionales orientados al respaldo de la dignidad del individuo y la sociedad.²⁹

Este principio se contempla desde dos dimensiones, una en sentido amplio donde se establece como premisa esencial que toda norma o herramienta de carácter jurídico debe girar en torno al individuo como tal, como sujeto de derechos; a su vez, que dicha interpretación debe prevalecer sobre otro fin político, ideológico, cultural o económico. Mientras que, en sentido restringido, se debe contemplar al principio por persona o *pro homine* como aquel que no debe solamente crear nuevas normas, sino dar una mejor interpretación que promueva la existencia y desenvolvimiento de las personas de manera universal, objetiva, amplísima y ecuánime.³⁰

El rol del principio *pro homine* no se reduce a una monolítica y reduccionista de interpretación de las normas en conformidad con la dignidad humana o que maximicen la existencia del mismo; sino que aglutina varios aspectos como la transversalización, la interdependencia de derechos, el pluralismo jurídico y enfoques de carácter sistemático; todos estos capaces de brindar una lógica que trate de proteger desde diferentes aristas, enfoques y componentes los derechos del individuo y de la colectividad en general. Este principio guarda similitud con otros principios tratados previamente como el de beneficencia o el de equidad.

No obstante, las diferencias radican en que el principio *pro homine* es más amplio, que algunas ocasiones aglutina a los demás principios o amplía su accionar a otros ámbitos donde también los derechos fundamentales pueden ser vulnerados. Este principio hace que los casos y el derecho mencionado no se analice de manera aislada o desde un enfoque solamente, sino contextualizada tanto al entorno al cual forma parte de manera holística y sistemática.

3.2. EL PRINCIPIO *PRO HOMINE* EN LA IA DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Una vez conocida la forma como opera el principio *pro homine*, toca ver su relevancia dentro de la IA y la unidad de ambos dentro de la administración de justicia. En los apartados anteriores se describió la forma como los diferentes recursos computacionales de la IA intervienen dentro de la dimensión procedimental judicial, en la cual opera como herramienta auxiliar o de apoyo en la demanda, la gestión del procedimiento y la sentencia. Esto es evidente en la asesoría, recepción y evaluación de demandas que

28 «En todo caso hace referencia a que la IA debe ser desarrollada para los humanos, la dignidad y la supervivencia de nuestra especie y que las últimas decisiones de sus sistemas, siempre debe tomarlas una persona». Jaramillo, «Los principios del derecho de la inteligencia artificial», 11.

29 Bayron Maximino Palma y Arturo Guillermo Clery, «Principio pro ser humano: Sentencia No. 2006-18-EP/2024 de la Corte Constitucional del Ecuador», *Jurídicas CUC*, vol. 20, no. 1. (2025): 129, <https://doi.org/10.5281/zenodo.14625579>.

30 Jaramillo, «Los principios del derecho de la inteligencia artificial», 11.

presenten los ciudadanos ante los operadores de justicia, en la determinación de patrones para la construcción de la motivación y la resolución de la sentencia, así como la gestión documental y programación de audiencias.

Todas estas acciones, en especial las relacionadas a la recepción de demandas y la construcción de resoluciones motivadas con la información cruzada, requieren ser encauzadas hacia la protección de derechos fundamentales. No obstante, como muchos de los documentos poseen sesgos en sus contenidos que derivan de funcionarios tras su diseño, lo que puede programar al sistema con un enfoque semántico imparcial, aunque apegado a un exceso ritual manifiesto. Esto supone la primacía del cumplimiento estricto de los formalismos procesales que obstaculicen el avance del mismo y por ende causen desmedro a derechos como la tutela judicial o la defensa,³¹ como el caso del bloqueo automático de una demanda, sin posibilidad a subsanarlo, por no colocar el encabezado correctamente.

Los síntomas del presente ritual excesivo hacen que los resultados que generen los diferentes mecanismos de la inteligencia artificial, sean contradictorios e inflexibles a la situación que atraviesa el peticionario, crea un modelo estándar rígido que no garantice derechos y más promocióne una administración judicial matematizada. En resumen, que solo avance el procedimiento judicial de manera automática siendo displicente con los derechos procesales como la defensa, o desconectado con la realidad circundante del individuo que incoa el procedimiento (la deshumanización de la justicia).

De este exceso ritualista desemboca en la usanza de este modelo rígido de los mecanismos de la inteligencia artificial dentro del tratamiento constitucional de casos de manera acrítica; es decir que tanto jueces y abogados dependan irrestrictamente de sus contenidos, los apliquen sin una revisión exhaustiva a los mismos, logrando que opere como actor único dentro del proceso y donde las partes deben someterse a ella sin posibilidad de refutar.³² Un ejemplo puede ser en un caso de protección de derechos fundamentales de un niño autista por parte de una entidad de la salud, donde el juez le consulte todo al mecanismo tecnológico, hasta en aspectos básicos sobre si se debe conceder la acción y qué normas lo sustentan, siendo imprecisas y algo exclusivo de la valoración humana dicha decisión.³³

De esta dependencia absoluta y acrítica de los mecanismos de inteligencia artificial más lo explícito en el ejemplo citado, hace del análisis del caso árido y desconectado de la realidad, dando lugar a la opacidad algorítmica. Es ante este problema y su impacto que opera el principio *pro homine*, siendo la misma una regla de interpretación de protección de derechos fundamentales implícita en el diseño de algoritmos, centrada en la dignidad del ser humano y la naturaleza de manera multidimensional. Es decir, que esta regla no posee un enfoque monista de garantía de derechos, sino uno pluralista donde concurran criterios que primen la esencia pura y pragmática de ellos, siendo estos criterios la perspectiva de género, pluriculturalidad, interés superior del infante o adolescente, protección ambiental, protección a personas con discapacidad y otros que estén orientados a sujetos históricamente marginados.

31 Miguel Robledo, «La doctrina del exceso ritual manifiesto y sus proyecciones en el proceso civil oral en la provincia de Córdoba de la República Argentina», *Revista Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad de Córdoba*, vol. 9, no. 1 (2024): 44.

32 Marlon Guillín et al., «La inteligencia artificial y su impacto en el derecho procesal en Ecuador», *Revista Ciencia y Educación*, vol. 6, no. 12 (2025): 484.

33 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 323 de 2024, Sala Segunda de Revisión, expediente T9 301 656, 5 de abril del 2024 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-323-24.htm>.

Esta concurrencia de perspectivas y criterios otorga al principio *pro homine* un rol integral, práctico y holístico. No obstante, para que no sea un mero criterio abstracto se debe comprender que este principio debe respaldar derechos fundamentales, no en base al individuo como tal solamente sino al contexto en el que se desenvuelven; además de que, al haber controversia entre funciones sobre la resolución de un caso, siempre se programe al mecanismo para que aplique la más favorable al individuo.³⁴

La forma como este principio logra hacer frente a los problemas descritos de los mecanismos de la IA como exceso ritualista manifiesto, opacidad algorítmica y sesgos es a través de los siguientes la regla de las dos etapas; esta regla consiste en determinar el alcance de la norma sobre determinados derechos dentro de un caso en discusión. En su primera etapa el sistema algorítmico debe determinar todas las conductas que contiene el o los derechos que se discuten dentro del caso, así como las tareas que tiene la entidad demandada para hacer o dejar de hacer actos que conlleven a su respeto; mientras que la segunda es aplicar dicha interpretación del derecho discutido en atención al contexto y los hechos sobre los cuales gira el problema en discusión.³⁵

Esta regla de las dos etapas, amplía el enfoque de los diseñadores de los mecanismos de la inteligencia artificial para que se estructuren filtros, funciones o estrategias para que, al momento de revisar la demanda y sus requisitos, determine patrones dentro de la jurisprudencia para la resolución de casos o el esbozo de argumentos de la sentencia, orientados a este enfoque de protección de derechos en todos sus escenarios y en el contexto en el que se traban. Pero este enfoque no se reduce en el diseño sino en la revisión exhaustiva y valoraciones exclusivas que debe hacer el abogado o juez que lleva el caso; así se detectan los sesgos y si da más primacía a la realidad del caso en discusión antes que a la eficiencia y matematización del procedimiento.

En esta misma línea y dentro de la regla de las dos etapas se debe tener en cuenta el accionar de esta para que no se reduzca el análisis de casos a un enfoque abstracto centralizado en derechos fundamentales; es decir, que se proteja el derecho fundamental en el papel y no se materialice. Un ejemplo de ello lo pone el tratadista Córdova, en donde se hace evidencia la concreción de uno de los criterios multidimensionales de la protección de derechos como el interés superior del menor; para este caso señala de como la protección a la libertad de culto choca contra la salud del infante, ya que para la infanta accionante, una entidad de la salud establece la urgencia de un tratamiento, mismo que los padres rechazan porque sus procedimientos chocan contra sus creencias como testigos de Jehová y deciden aplicar un tratamiento alternativo pero poco efectivo.³⁶

Del caso citado, la entidad al ver la negativa de los padres decidió de manera unilateral seguir con el tratamiento, lo que les obligó a los padres a denunciarles. Ante mecanismos de inteligencia artificial, este caso debe resolverlo bajo un enfoque *pro homine* de manera contextual e integral, bajo reglas como las dos etapas vistas previamente. Es aquí donde al sistema algorítmico se le programa no para que se oriente solamente al derecho a la salud del infante o a la libertad de cultos, sino al caso en sí, y los efectos de la decisión acertada y concreta a esgrimirse; así para el caso en cuestión el juez hizo un análisis abstracto sobre la prohibición de que la entidad se entrometa en la vida familiar,

34 Juan Esteban Yanguas Ramon e Isabella Narváez Peña, «Inteligencia Artificial y derechos humanos: Aportes desde la teoría al caso ROMA», *Revista Análisis Jurídico - Político*, vol. 7, no. 13 (2025): 76.

35 Miguel Ángel Córdova, «Radiografía constitucional del principio pro persona», *Cuestiones Constitucionales*, no. 42 (2020): 162, <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2020.42.14340>.

36 El ejemplo se trata de un asunto controversial. Una niña denominada Clara en la versión pública de la sentencia, padecía de leucemia linfoblástica aguda y sus padres son Testigos de Jehová. De acuerdo con el diagnóstico médico, el tratamiento idóneo era la aplicación de quimioterapias acompañadas de transfusiones sanguíneas; sin embargo, sus padres solicitaron un tratamiento alternativo porque las transfusiones contravienen sus creencias religiosas. *Ibíd.*, 169.

pero de manera pragmática para el caso en concreto, las creencias religiosas no deben sacrificar la salud del menor en base al interés superior, esto crea un precedente donde no se sanciona a la entidad y evitar dicho sacrificio.³⁷

Este tipo de análisis son los que se debe configurar a los mecanismos de inteligencia artificial para que respalden el enfoque *pro homine* y hagan un análisis multidimensional y pragmático (como en este caso el derecho a la salud, a la vida familiar, y el criterio de interés superior); para casos como este, los mecanismos ideales a aplicar con el principio *pro homine* ejemplificado, serían bajo el análisis predictivo de casos y determinación de patrones; mientras que para la revisión de demandas, gestión de las audiencias y asesoría virtual estarían modelos de evaluación de problemas y riesgos.³⁸ En cada uno de estos mecanismos, debe haber un análisis entre lo abstracto y concreto, bajo la definición y descarte de todos los escenarios en el contexto determinado, para que opere el principio, además que hay criterios de valoración humana que no deben soslayarse, para la revisión, verificación del rendimiento y reporte de problemas.

La articulación de la innovación de la inteligencia artificial con la materialización del enfoque *pro homine* de manera multidimensional lo detallan de manera literal como el Reglamento 2024/1689 del Parlamento de la Unión Europea.³⁹ Pero no solo se reduce a la descripción de dicha articulación sino como señala la doctrina se debe prever todos los escenarios posibles que cubren los derechos fundamentales a respaldar, así como aquellas partes donde la IA bajo alguna programación algorítmica irregular o falta de revisión por parte del profesional desemboque en escenarios como la caja negra, la opacidad algorítmica, los sesgos o el análisis abstracto de criterios que impidan la eficacia multidimensional del principio *pro homine*; esta sería una lista de supuestos o riesgos como la evaluación de su impacto y su solución.

Así del presente Reglamento se tiene un sistema de gestión de riesgos donde por medio de diferentes fases detecta, analiza y mide el impacto del riesgo que puede afectar el derecho del individuo en un determinado contexto.⁴⁰ Pero no solo se reduce a este plan de manera reactiva o actuarial, sino que también arguye otros escenarios que pueden desencadenarse de mantenerse los riesgos iniciales (demostrando el carácter proactivo del mecanismo y los diseñadores tras él). Un ejemplo para entenderlo sería cuando un juzgado adquiere un programa predictivo de resoluciones, de la cual, al adquirirlo, se procede con el análisis de su funcionamiento, fiabilidad y ecuanimidad; más adelante de los resultados que se extraen de la revisión inicial se ve si son positivos o presentan errores; al darse este último escenario se procede a una revisión interna de cómo ese

37 *Ibid.*, 171.

38 Yanguas y Narváez, «Inteligencia artificial y derechos humanos», 82.

39 El objetivo del presente Reglamento es mejorar el funcionamiento del mercado interior y promover la adopción de una inteligencia artificial (IA) centrada en el ser humano y fiable, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de la salud, la seguridad y los derechos fundamentales consagrados en la Carta, incluidos la democracia, el Estado de Derecho y la protección del medio ambiente, frente a los efectos perjudiciales de los sistemas de IA (en lo sucesivo, «sistemas de IA») en la Unión así como prestar apoyo a la innovación. Unión Europea, Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, Reglamento UE 2024/1689 del Parlamento Europeo y el Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos CE no. 300/2008, (UE) no. 167/2013, (UE) no. 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828, 13 de junio del 2024, art. 1.

40 El sistema de gestión de riesgos se entenderá como un proceso iterativo continuo planificado y ejecutado durante todo el ciclo de vida de un sistema de IA, de alto riesgo que requerirá revisiones y actualizaciones sistemáticas periódicas. Constará de las siguientes etapas: a) determinación y el análisis de los riesgos conocidos y previsibles que el sistema de IA de alto riesgo pueda plantear para la salud, la seguridad o los derechos fundamentales cuando el sistema de IA de alto riesgo se utilice de conformidad con su finalidad prevista; b) la estimación y la evaluación de los riesgos que podrían surgir cuando el sistema de IA de alto riesgo se utilice de conformidad con su finalidad prevista y cuando se le dé un uso indebido razonablemente previsible; c) la evaluación de otros riesgos que podrían surgir, a partir del análisis de los datos recogidos con el sistema de vigilancia poscomercialización a que se refiere el artículo 72; d) la adopción de medidas adecuadas y específicas de gestión de riesgos diseñadas para hacer frente a los riesgos detectados con arreglo a la letra a). Unión Europea, Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea, art. 27.

error afecta el enfoque *pro homine* y que otros escenarios habrá de continuar con ello, para aplicar medidas como reprogramar, suspender funciones o quitarlo del servicio.

Todas estas medidas son un gran referente para la correcta aplicación del principio *pro homine* por parte del diseño algorítmico de los mecanismos de la inteligencia artificial dentro de la administración de justicia constitucional. También es menester destacar otros aspectos que recogen legislaciones como Japón, China y Colombia sobre la interacción entre la innovación tecnológica y el enfoque *pro homine* multidimensional dentro de los procedimientos constitucionales de tutela de derechos fundamentales, mismos que se recomienda a Ecuador en su afán de establecer una regulación al respecto como se verá en el siguiente apartado.

4. DERECHO COMPARADO DE LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA IA CON LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL

4.1. SITUACIÓN DEL PRINCIPIO *PRO HOMINE* EN LA IA EN LEGISLACIONES EXTRANJERAS

De los países de la Unión Europea se tiene un esquema sobre cómo se regula jurídicamente el principio *pro homine* en la IA dentro de sistema procedimental de justicia; aunque no verse exclusivamente en esa área, parametriza criterios de evaluación de riesgos y adopción de medidas con un enfoque proactivo sobre su materialización, para que no se tergiverse o se reduzca a algo abstracto. No obstante, no es la única legislación internacional que ejecute este criterio en la usanza de las herramientas de la IA dentro del tratamiento de casos, existen otros países que, aunque no mencionen al principio en análisis o su lógica, si existe una operatividad admirable, como en el caso de Japón, cuyas regulaciones son reguladas por decisiones de su estructura monista jurídica, además de un control flexible por parte de entes jurisdiccionales la Suprema Corte de Japón.

Estas regulaciones hace que la IA en el manejo de los casos sea limitada e implícita, más para finalidades de apoyo y gestión documental (más no para actividades decisorias); este funcionamiento está orientado a tres pilares fundamentales como la digitalización del procedimiento, el anonimato y la aceleración del proceso.⁴¹ El primer pilar consiste en la recepción de demandas y la coordinación de audiencias bajo sistemas de alerta de notificaciones en plataformas virtuales; mientras que el segundo pilar consiste en ocultar la identidad de una de las partes litigantes ante la otra por temas de protección o no revictimización, bajo pedidos que la parte de la que se oculta debe conocer y hasta anular si contraviene la inmediación o la defensa; sobre la aceleración del proceso sería el equivalente al principio de celeridad, donde se establecen tiempos como seis meses para el término de un juicio (exceptuando algunos tipos como de consumo o laborales).

No obstante, Japón no se reduce solo a estos pilares que solamente priman la eficiencia procesal, sino que reviste la aplicación de estos mecanismos dentro de estos mismos pilares bajo un enfoque *pro homine* desde un modelo monista, en la cual no se requiere de transformar criterios doctrinarios o internacionales en legislación nacional, sino que se aplican automáticamente y en el estado puro como refleja el tratado inter-

⁴¹ Takuya Hatta, «La respuesta japonesa a la digitalización de la justicia enmienda de la ley de enjuiciamiento civil», *Actualidad jurídica Iberoamericana*, no. 21 (2024): 135.

nacional.⁴² Esta aplicación monista y pura del principio *pro homine* en los mecanismos de inteligencia artificial articulados a los pilares procesales, se articulan bajo proyectos en los cuales se prevean indicaciones de cómo manejar este principio de manera multidimensional (la regla de las dos etapas), evaluando riesgos presentes y futuros que puede desembocar en la tergiversación de este criterio y en problemas descritos como la opacidad algorítmica, la pérdida de control y los sesgos.⁴³

En Japón, el modelo de enfoque *pro homine* de la IA es monista, directo y adecuado al caso en particular (también denominado modelo Soft law), aunque la función de estos mecanismos no pasa de lo meramente instrumental. En China, en contraste con Japón, la aplicación de los mecanismos es más radical dentro del ámbito judicial, esta aseveración se da porque el uso de los mecanismos de la IA no es instrumental, sino que posee mayor autonomía y capacidad decisoria que promueve una armonía entre las soluciones legales y el contexto; un ejemplo es que ya no se emplean chatbots para receptar demandas o asesorar, sino robots animados u hologramas de juristas como individuos que brindan dichos consejos legales;⁴⁴ otro ejemplo es el sistema computacional de China denominado Xiao Baogong, encargado de predecir sentencias con la información que suministren los peticionarios más la detección de patrones de la jurisprudencia análoga al caso en tiempo récord.⁴⁵

No obstante, el enfoque regulativo de los mecanismos de la IA bajo el principio *pro homine* se deja en segundo plano, ya que el modelo da mayor peso a la eficiencia del sistema y la modernización en diferentes niveles bajo una regulación centralizada y estrictamente apegada al modelo político y cultural del país.⁴⁶ En contraste con Japón, el modelo no es flexible sino rígido y enfascado hacia la modernización a gran escala; aunque no se prime el enfoque *pro homine* de manera expresa, si se orienta el funcionamiento de estas herramientas a un análisis contextual del caso, bajo mecanismos algorítmicos de aprendizaje automático los cuales en vez de hacer un razonamiento matematizado o rápido lo que busca es detectar patrones de casos análogos para estructurar la motivación.⁴⁷

En contraposición a Japón y China, en el ámbito regional se destaca Colombia, que, a diferencia del primer país, el enfoque *pro homine* de la IA dentro de la administración de justicia constitucional es prioritario, aunque bajo un control bajo parámetros de la Corte Constitucional y con un sistema tecnológico en crecimiento. Como ejemplo de esta afirmación se ve mejor con un sistema radical denominado Pretoria, mecanismo de IA exclusivo de la Corte Constitucional de apoyo tecnológico que puede evaluar casos de tutela de derecho, leer expedientes, buscar bruzada para estructurar argumentos resolutivos categorizar casos, predecir casos por la detección de patrones en jurisprudencia anterior.⁴⁸ Es decir, tiene protagonismo en las diferentes etapas del procedimiento constitucional como demanda, audiencia y sentencia; al igual que Japón, el uso de la

42 Valerio de Oliveira Mazzuoli y Dilton Ribeiro, «Teha Japanese Legal System and the Pro homine Principle in Human Rights Treaties», *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. 15 (2015): 247.

43 Ana Gascon Marcen, «Los principios del desarrollo de la Inteligencia Artificial en Japón y las avenidas para la cooperación de la Unión Europea», *Mirai Estudios Japoneses*, vol. 4 (2020): 25, <http://dx.doi.org/10.5209/mira.67233>.

44 Ronald Cárdenas Krenz, «¿Jueces Robots? Inteligencia Artificial y derecho», *Revista Justicia y Derecho*, vol. 4, no. 2 (2020): 4.

45 Puetate, «Inteligencia Artificial en el Sistema Judicial Ecuatoriano», 702.

46 Francisca Mery Ayala, «Los desafíos presentes de la educación jurídica a propósito de la inteligencia artificial», *Revista Academia sobre enseñanza del Derecho*, año 22, no. 44 (2023): 34.

47 Wu Wanqiang & Xifen Lin, «Access to technology, access to justice: China's artificial intelligence application in criminal proceedings», *International Journal of Law, Crime and Justice*, vol. 81 (2025): <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S1756061625000175>.

48 Gascon, Los principios del desarrollo de la Inteligencia Artificial en Japón, 5.

inteligencia artificial en la justicia constitucional es accesorio o instrumental más no autónomo con la procedente de China.

Pero la sola aplicación del mecanismo no es suficiente al haber riesgo de distorsiones y riesgos como la opacidad algorítmica y los sesgos que puedan afectar el avance de la IA. Por ello, existen regulaciones jurídicas donde establecen una aplicación rigurosa (como la regla de las dos etapas) tanto en el direccionamiento del mecanismo de asistencia judicial como en la mentalidad del profesional del derecho para la revisión y aplicación. Este enfoque multidimensional tanto del diseño algorítmico como del profesional que se vale de ello, es evidente en una paradigmática sentencia que hace de la aplicación *pro homine* de la IA es más directa, fuerte e implícita, esta es la sentencia T 323 del 2024 de la Corte Constitucional de Colombia.

En la presente sentencia se analiza la forma como un juez analizó la acción de tutela sobre un niño discapacitado con Trastorno de Espectro Autista, cuya madre siguió el procedimiento ya que al infante no le aplicaban un tratamiento integral o preferencial. Se hace evidente que el juez empleó técnicas de la inteligencia artificial como el Chat GPT para estructurar toda la sentencia, hasta en aspectos que requería valoración exclusiva de él.⁴⁹

De la sentencia se desprende que la usanza de los mecanismos de la IA dentro de la administración de justicia constitucional no es incorrecta, pero depender absolutamente de él sin algún tipo de discernimiento o valoración por parte del profesional, hará que los sesgos, la opacidad algorítmica o la aplicación del principio sea abstracta y no se materialice o se contextualice. También señala que para que opere el razonamiento esgrimido por la IA de manera concreta, el mismo profesional debe hacer una supervisión rigurosa que se encamine al análisis multidimensional de la regla de las dos etapas vistas en el anterior párrafo.

4.2. SITUACIÓN DEL PRINCIPIO *PRO HOMINE* EN LA IA EN LEGISLACIÓN ECUATORIANA

De las legislaciones mencionadas, tanto en el plano literal como práctico del procedimiento constitucional, debe haber un equilibrio para que opere adecuadamente las herramientas de la IA bajo el enfoque *pro homine*. Este equilibrio se compone de la innovación tecnológica y la aplicación favorable a derechos fundamentales donde Japón es el mejor esquema donde se equilibran ambos conceptos, ya que, tienen a disposición las regulaciones sobre creación de la IA en base a los tres pilares fundamentales como son eficiencia, anonimato y celeridad procesal, para la orientación razonable de los mismos. De los países que conforman la Unión Europea, bajo el Reglamento mencionado, se destaca la articulación de la eficiencia de los mecanismos de la IA, su enfoque preventivo y proactivo en respeto de derechos fundamentales, la valoración de riesgos y prevención de discriminación, con un control humano permanente.

Lo más destacable de estos modelos de regulación de la inteligencia artificial dentro de la dimensión procesal es que no se reduce a mencionar disposiciones relacionadas con el principio *pro homine*, sino en el detalle y aplicación de mecanismos de gobernanza algorítmica orientados a la tutela integral de derechos fundamentales y enfoque a sujetos históricamente invisibilizados. Esto se aprecia mejor con la definición de prácticas de la inteligencia artificial que puedan suponer riesgos que impliquen potenciales impactos

⁴⁹ Narváez et al, «La utilización de inteligencia artificial en el debido proceso», 1090.

sociales, culturales, económicos, ambientales y judiciales sobre personas o comunidades, hablando desde el enfoque holístico.

Mientras que China da mayor peso a la innovación y reforzamiento del sistema judicial más futurista y avanzado, aunque con poco rigor en la aplicación *pro homine* dentro de los mismos, en Colombia, su modelo de regulación está en etapa embrionaria, aunque el enfoque del principio *pro homine* es prioritario dentro de los sistemas que fungen como mecanismos de apoyo, sus regulaciones siguen siendo elementales, sin mucho desarrollo de escenarios o riesgos como los contenidos que presentan reglamentos de la Unión Europea o los pilares de innovación que han desarrollado China o Japón. En resumen, la regulación de los mecanismos de la IA con el enfoque del principio *pro homine* no es exhaustiva.

No obstante, en Ecuador, sin embargo, la aplicación de la IA dentro del ámbito procedimental, en especial en el plano constitucional apenas comienza; no alcanza niveles como China o Japón de innovación tecnológica o definición del enfoque *pro homine* en las mismas. Tanto la innovación tecnológica como la normativa son incipientes, más sólo existe un manejo disperso de herramientas IA de carácter particular para abogados y jueces como Lexis +AI, Lefevbre, entre otros que apoyan en tareas como búsqueda de sentencias entre la jurisprudencia, redacción de escritos, análisis comparativo de legislaciones, etc.⁵⁰ No existe todavía un sistema integrado, de carácter público o sistémico que aglutine toda la jurisprudencia y doctrina ecuatoriana para el tratamiento de casos como en los otros países; mucho menos regulaciones orientadas al enfoque *pro homine*.

Así como, no existe un modelo de sistemas computacionales de IA integrado (más existen plataformas IA dispersas), ni de carácter centralizado como en China o flexible como Japón, tampoco existe una legislación fuerte que regule a las mismas, ni mucho menos bajo el enfoque *pro homine* como lo señalan los autores y cánones normativos descritos. Lo más cercano a una norma que regule estos temas, aunque en la mayor parte de casos requiere de una concatenación rigurosa por parte de los legisladores y jueces sobre el tema, es la Constitución, en cuyos artículos se hace mención de la protección de datos personales y el debido proceso, además de una norma infraconstitucional que más se enfoca en la privacidad y la protección de datos sensibles, denominada Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.⁵¹

De este parangón se puede destacar que no existe una regulación unificada y coherente de regulación modelos de IA que gestionen de manera ordenada el tratamiento de casos dentro del ámbito judicial, mucho menos del constitucional; no obstante, en esta exposición se puede destacar que existen iniciativas de crear la norma que permita la adecuada aplicación de las herramientas IA favorable a derechos fundamentales. Esto es importante porque se consolida dentro del territorio ecuatoriano, aparte de que se discuten proyectos de norma sobre ello, como El Proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Promoción de la Inteligencia Artificial,⁵² el cual se apareja con los contenidos del Reglamento de la IA de la Unión Europea. Pero tomando una posición retórica es que Ecuador no está en etapa avanzada en relación a los países descritos en cuanto a este sistema.

De estas iniciativas también se destaca otro problema y es que la sola positivización acrítica de la regulación de los mecanismos de la IA bajo el esquema del derecho forá-

50 Puetate et al, «Inteligencia Artificial en el Sistema Judicial Ecuatoriano», 703.

51 Chávez y San Andrés Molina, «Intersección entre inteligencia artificial y derecho», 133.

52 Narváez et al, «La utilización de inteligencia artificial en el debido proceso», 1090.

neo no debe ser suficiente, sino que se deben tomar en cuenta otros criterios en caso de ser consolidadas en potenciales plataformas judiciales ecuatorianas, lo hagan bajo un enfoque *pro homine* absoluto. Esto supone definir a más de los niveles de riesgos como señala el Reglamento de la UE, debe también señalar escenarios de cómo se puede suscitar y a quienes afectarán dentro del contexto ecuatoriano (ya que la realidad social e idiosincrática ecuatoriana es diferente a la europea); es decir, que la norma debe desarrollar la forma como se relaciona la innovación tecnológica de la IA dentro de la dimensión procesal bajo el enfoque *pro homine* en sus diferentes vertientes y criterios (como la regla de las dos etapas).

Aparte, de que este enfoque *pro homine*, no debe aplicarse bajo un concepto único de interpretación de derechos, sino que debe ser un compendio de criterios que protejan a los derechos del individuo y de la naturaleza en todas las dimensiones. Es decir, que este enfoque debe estar programado en aquellos aspectos de transversalización de derechos, perspectivas, enfoques sistemáticos y modelos pluralistas para el respaldo de todos los grupos en todos los rasgos que lo definen (interés superior, perspectiva de género, interpretación intercultural, entre otros). A más de que se debe describir la forma cómo estas herramientas una vez adquiridas resolverán los casos y si están presentes sesgos o riesgos de opacidad para el establecimiento de medidas reparatorias o de cancelación.

Este enfoque sobre la IA debe ser multimodal, con diferentes matices lógicas para hacer del criterio *pro homine* de la IA en la administración de justicia amplísimo; esto para hacerlo concreto se debe detallar la norma bajo una interrelación entre la innovación tecnológica y la regla de aplicación del principio *pro homine* (como la regla de las dos etapas) Esto diferenciaría de los demás esquemas de regulación de la IA anteriormente expuestos, porque no solo se centra en la protección de derechos bajo una lógica monolítica y monótona, sino bajo un esquema holístico y universal, que ampare todos los derechos de todos los individuos, quitando todo sesgo u opacidad.

Se debe entender que la IA no vendría a reemplazar a los Jueces Constitucionales, sino que funcionarán como apoyo técnico de estos, por ello es necesario la creación de un marco legal regulatorio que garantice la transparencia en la creación de los algoritmos, proteja datos personales, e interprete el principio *pro homine* como guía obligatoria. Entre las principales garantías y acciones en las cuales se impone de manera obligatoria la vía constitucional dentro del territorio ecuatoriano, se destaca la acción de protección, la acción de habeas corpus, habeas data, el acceso a la información pública, la acción por incumplimiento y la acción extraordinaria de protección. A excepción de estas dos últimas, las demás acciones constitucionales poseen un esqueleto procedimental en común. Este esquema procedimental se compone de demanda, contestación, audiencia y resolución.

La creación de la IA serviría como una herramienta para identificar la demanda; es decir, qué tipo de acción constitucional sería, así mismo en la contestación a la acción, analizaría si cumple con los requisitos como son presentación dentro del plazo legal entre otros, clasificándola en admisible o inadmisible, en cuanto a la intervención de la IA en las audiencias podría ser una herramienta para en el momento de la prueba clasificar y resaltar los documentos más importantes presentados en la audiencia, y detectar inconsistencia claves dentro de estos, podría resumir los hechos, alegatos y pruebas presentadas en las audiencias constitucionales que por lo general suelen ser extensas.

Tomando el ejemplo de los otros países y en mejoras de la implementación de la IA en el Ecuador, para el análisis de casos constitucionales se debería crear un sistema

único computacional de IA en el cual le sirva de herramienta, para revisión y análisis del caso, simplificando los documentos, identifica la vulneración de derechos humanos en decisiones judiciales, las normas aplicables al caso, el referente jurisprudencial que se debería utilizar guardando identidad fáctica con el asunto, así mismo, podría ser una herramienta de simulación de sentencias, con una estricta supervisión de los jueces humanos, con lo cual se tendría una alta eficiencia en la resolución de casos, reduciría la carga laboral y se tendría una uniformidad de decisiones judiciales. Por ello, se debe capacitar a los jueces sobre el uso de herramientas tecnológicas para un adecuado funcionamiento de la IA.

Pero como aplica el criterio *pro homine* dentro de este funcionamiento, cuando se aplique el mecanismo de la IA dentro de la demanda, la audiencia y la simulación de audiencias; primero al momento de su diseño, que amparado en el esquema japonés debe orientarse a una aplicación monista del enfoque *pro homine* (es decir tal cual reza la norma internacional dentro del modelo de regulación nacional), mismo que debe orientar a la IA a detectar patrones y establecer criterios de predictibilidad bajo el sistema multidimensional expuesto previamente (interculturalidad, interés superior, entre otros).

Más tarde cuando se aplique este mecanismo, debe programarse para que en algunos puntos como la introducción establezca un análisis abstracto de normas pero en la resolución el análisis sea concreto (inspirados en casos como señalaba Córdova) y al final ver sus resultados mismos que el juez o profesional debe revisar y aplicar el enfoque para aquellos casos donde la IA no puede alcanzar (inspirado en la resolución de la sentencia T 323 de Colombia) y de los resultados evaluar riesgos y las medidas tal como reza el Reglamento de la Unión Europea.

CONCLUSIONES

La inteligencia artificial es importante en las diferentes fases de la dimensión procesal o formal de los procedimientos constitucionales, tanto en la demanda y calificación, pasando por la programación y desarrollo de audiencias, hasta la estructura de la motivación en la resolución de las sentencias. Aunque la sola imposición del mecanismo tecnológico en la administración de justicia en la esfera constitucional, presenta problemas como sesgos u opacidad que da lugar a pérdida de control y fallos contradictorios contra la dignidad humana.

Es por ello que entra en rigor el principio *pro homine* en el diseño y programación de las diferentes herramientas de la IA, para paliar aquellas situaciones y escenarios futuros, y hacer que toda actuación y medida que dicten las herramientas se adecuen a derechos fundamentales en todas sus dimensiones y en el contexto en el que se desenvuelve. No obstante, la legislación ecuatoriana es incipiente, y los instrumentos a disposición que posee son dispersos y no operan bajo un modelo integral como en otros países.

No obstante, las herramientas de la IA evolucionan dentro de la administración de justicia ecuatoriana de manera dispersa e indirecta, donde un modelo centralizado, integral y unificado de regulación no existe. Aunque se ha discutido proyectos de norma inspirados en ejemplos de la Unión Europea, se emula sus contenidos revolucionarios como la determinación situación y calificación de sistemas de alto riesgo, de manera acrítica y directa, sin empatarla con el contexto que vive la sociedad y sistema judicial ecuatoriano.

Es por ello que, para crear un modelo de regulación de los mecanismos de la IA dentro de la justicia constitucional en su dimensión procesal, ésta debe operar bajo un enfoque *pro homine* absoluto presente desde el diseño del programa y la aplicación de filtros para la revisión de las demandas, detección de patrones en la jurisprudencia y estructura de sentencias donde intercale un análisis abstracto de derechos en la parte introductoria y un énfasis concreto en la parte resolutive o práctica. Pero a más de ello, debe estar el juez y demás profesionales bajo vigilancia constante después de la emisión del resultado y el Estado debe tener la tarea de hacer evaluaciones de riesgos para ver si el mecanismo funciona o requiere rectificaciones.

BIBLIOGRAFÍA

- Ayala, Francisca Mery. «Los desafíos presentes de la educación jurídica a propósito de la inteligencia artificial». *Revista Academia sobre enseñanza del Derecho*, año 22, no. 44 (2023):15-53.
- Chávez Zambrano, Fabiola Molina y Carlos Eric San Andrés. «Intersección entre inteligencia artificial y derecho: Implicaciones jurídicas y limitaciones del marco regulatorio ecuatoriano frente a la IA». *Revista de Pensamiento Crítico del Ámbito del Derecho Nullius*, vol. 6, no. 2 (2025): 130-40. <https://doi.org/10.33936/nullius.v6i2.8059>.
- Calderón, Eduardo Andrés. «La garantía del derecho fundamental al debido proceso a través de la digitalización de la justicia en el Perú». *Derecho Global: Estudios sobre Derecho y Justicia*, vol. X, no. 27 (2025): 383-406.
- Cárdenas Krenz, Ronald. «¿Jueces Robots? Inteligencia Artificial y derecho». *Revista Justicia y Derecho*, vol. 4, no. 2 (2020): 1-10.
- Córdova, Miguel Ángel. «Radiografía constitucional del principio pro persona». *Cuestiones Constitucionales*, no. 42 (2020): 155-80. <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2020.42.14340>.
- Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-323 de 2024*. Sala Segunda de Revisión, expediente T-9.301.656. 5 de abril de 2024. Acceso el 23 de mayo de 2026. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2024/T-323-24.htm>.
- Donoso Abarca, Lorena y Carlos Reusser Monsálvez. *Derecho Informático*. Santiago: Academia Judicial de Chile, 2021.
- Fernández Figueres, Luis S. Moll. «Inteligencia Artificial, Lull y el Ars Magna. Historia de la Computación». *Revista del Gabinete Jurídico de Castilla La Mancha*, no. 43 (2025): 17-75.
- Gascon, Ana Marcen. «Los principios del desarrollo de la Inteligencia Artificial en Japón y las avenidas para la cooperación de la Unión Europea». *Mirai Estudios Japoneses*.vol. 4 (2020): 23-34. <http://dx.doi.org/10.5209/mira.67233>.
- Girón, Diego, Santiago Ramírez, Yadira Borja y Julissa Toaquiza. «Aproximación a la normativa legal para gestión documental: Caso GAD Municipal Latacunga». *Revista RECIMUNDO*, no. 9 (2025): 19-32.
- Hatta, Takuya. «La respuesta japonesa a la digitalización de la justicia enmienda de la ley de enjuiciamiento civil». *Actualidad jurídica Iberoamericana*, no. 21 (2024): 130-47.
- Guillin, Marlon, Hugo Arévalo, Johanna Escobar y Edward Freire. «La inteligencia artificial y su impacto en el derecho procesal en Ecuador». *Revista Ciencia y Educación*, vol. 6, no. 12 (2025): 481-98.
- Herrera, Silvia Estefanía y Roberto Crespo Miguel. «Desafíos Constitucionales ante el avance de la Inteligencia Artificial». *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, vol. 11, no. 2 (2025): 879-918, <https://doi.org/10.23857/dc.v11i2.4360>.
- Jaramillo, Saulo. «Los principios del derecho de la inteligencia artificial: Una propuesta de hard law», *Revista CAP Jurídica Central*, vol. 9. no. 6 (2025): 6-20.

- López, Bernardo y Juan Antonio Peña. «La inteligencia artificial y los derechos fundamentales en Ecuador». *USFQ Law Working Papers* (2024): 2, <https://doi.org/10.18272.usfqlwp.182>.
- López de Mantaras, Ramon y Pere Brunet. «¿Qué es la inteligencia artificial?». *Revista PAPELES de Relaciones Ecosociales y cambio global*, no. 164 (2023): 13-21.
- Matehu, Francisco Xavier y Lisseth Cajilema. «Los derechos, principios, y reglas procesales de carácter constitucional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano». *Revista Polo de Conocimiento*, vol. 9, no. 1 (2024): 1880-92.
- Morales, Félix Francisco. «El derecho y la importancia de su dimensión formal». *Revista de Derecho Themis*, no. 83 (2023): 353-68.
- Narváez, Gisella et al. «La utilización de la inteligencia artificial en el debido proceso y garantía de motivación en el Ecuador», *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas LEX*, vol. 8, no. 30 (2025): 1086-1099. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.334>.
- Núñez Santamaria, Diego. «Estatus de la Corte Constitucional: Corte de Precedentes». *En Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana*, editado por Jorge Benavides Ordoñez y Jhoel Escudero Soliz, 73-97. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2013.
- De Oliveira Mazzuoli, Valerio y Dilton Ribeiro. «The Japanese Legal System and the Pro homine Principle in Human Rights Treaties». *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. 15 (2015): 239-82.
- Palma, Bayron Maximino y Arturo Guillermo Clery. «Principio pro ser humano: Sentencia No. 2006-18-EP/2024 de la Corte Constitucional del Ecuador». *Jurídicas CUC*, vol. 20, no. 1. (2025): 124-41. <https://doi.org/10.5281/zenodo.14625579>.
- Paredes, Pablo Lucio. *Inteligencia Artificial (IA) ¿De dónde viene y hacia donde puede ir?* Quito: Instituto de Economía Universidad San Francisco de Quito, 2022.
- Paz Panduro, Moisés. «Orígenes, Evolución de la Inteligencia Artificial y Derecho Penal». *Revista Sapientia & Iustitia*, año 5, no. 10 (2024): 115-27.
- Puetate Jairo, Joe Córdoba, Angie Paguay y Brayan Chiles. «Inteligencia artificial en el sistema judicial ecuatoriano: Análisis crítico desde la perspectiva de los operadores de justicia». *Revista de Producción, Ciencias e Investigación Pro Sciences*, vol. 9, no. 58 (2025): 699-714. <https://doi.org/10.29018/issn.2588-1000vol9iss58.2025pp699-714>.
- Robledo, Miguel. «La doctrina del exceso ritual manifiesto y sus proyecciones en el proceso civil oral en la provincia de Córdoba de la República Argentina». *Revista Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad de Córdoba*, vol. 9, no. 1 (2024): 42-9.
- Ruiz Bravo, Hernán y Jorge Luis Mayor. «Dimensión procesal y material del debido proceso». *Ius Latin* (2020). <https://iuslatin.pe/dimension-procesal-y-material-del-debido-proceso/>.
- Sandoval, Luis Ricardo. «Inteligencia artificial y ficción: Representaciones, temores y expectativas en torno al desarrollo tecnológico». *Revista Intersecciones en Comunicación*, vol. 2, no. 19 (2025): 1-27.
- Sangines, Rosa y Yuniquer Avendaño. «Ventajas y desventajas del uso de la inteligencia artificial en el derecho procesal ecuatoriano». *Revista Científica Multidisciplinar Ciencia Latina*, vol. 9, no. 4 (2025): 5705-18. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i4.19188.
- Unión Europea, Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, Reglamento UE 2024/1689 del Parlamento Europeo y el Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos CE no. 300/2008, (UE) no. 167/2013, (UE) no. 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828, 13 de junio del 2024.
- Wanqiang, Wu & Xifen Lin. «Access to technology, access to justice: China's artificial intelligence application in criminal proceedings». *International Journal of Law, Crime and Justice*, vol. 81 (2025): <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S1756061625000175>.

Yanguas Ramon, Juan Esteban e Isabella Narváez Peña. «Inteligencia Artificial y derechos humanos: Aportes desde la teoría al caso ROMA». *Revista Análisis Jurídico – Político*, vol. 7, no. 13 (2025): 65-96.